



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**CONTRATO DE SERVICIO DE REPARACIÓN Y RELACADO DEL
MOBILIARIO EXISTENTE EN LAS BODEGAS DE LA ASAMBLEA
NACIONAL**

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará "**CONTRATANTE**"; y, por otra el señor Víctor Hugo Tello Arteaga, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará "**CONTRATISTA**".

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- Mediante memorando DA-IM-0376-2010 de 4 de mayo del 2010, el responsable de Infraestructura y Mantenimiento comunica a la Dirección Administrativa, que luego de una inspección realizada a la bodegas de activos fijos se determino que existe mobiliario que puede ser reparado para lo cual adjunta presupuesto referencial y especificaciones técnicas.

1.02.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No 530299 "OTROS SERVICIOS GENERALES", conforme consta en la certificación conferida por el señor Director Financiero, mediante memorando No: 222-DF-AN-2010 de 6 de mayo del 2010.

1.03.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones, se requiere la **REPARACIÓN Y RELACADO DEL MOBILIARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXISTENTE EN BODEGAS.**

1.04.- El señor Administrador General, mediante sumilla inserta en el memorando No. 3252-DA_AN-2010 del 11 de mayo del 2010 autoriza se inicie el trámite para la reparación de dicho mobiliario.

1.05.- El señor Administrador General, mediante Resolución No. 152-AN-2010, de 28 de mayo del 2010, aprobó los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-AN-031-2010, para la **REPARACIÓN Y RELACADO DEL MOBILIARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXISTENTE EN BODEGAS.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1.06.- Se realizó la respectiva convocatoria el 28 de mayo del 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.07.- Que luego del trámite correspondiente, en la Orden Final de puja resultó ganador el señor Victor Hugo Tello Arteaga por los márgenes de preferencia que le asigna el sistema por ser una micro-empresa, en virtud de la cual, el señor Administrador General, mediante resolución No: 174-AN-2010 de 18 de junio del 2010 resuelve: adjudicar el contrato al señor VICTOR HUGO TELLO ARTEAGA para el servicio de reparación y recalado del mobiliario existente en las bodegas de la Asamblea Nacional.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas del servicio a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de adjudicación; y,
- e) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,
- f) La garantía técnica que cubre la calidad y durabilidad de los materiales utilizados en los trabajos de recalado de los bienes por seis (6) meses.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato;

b) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.

c) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

d) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

e) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. DE SERVICIO DE REPARACIÓN Y RELACADO DE MOBILIARIO EXISTENTE EN LAS BODEGAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la Asamblea Nacional a prestar el servicio de REPARACIÓN Y RELACADO DEL MOBILIARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXISTENTE EN BODEGAS, a entera satisfacción de la Entidad, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, la misma que se detalla:

Provisión de materiales y mano de obra para la reparación, recalado, cambio de cerraduras, rieles y fórmica de escritorios ejecutivos.	U	7,00
Provisión de materiales y mano de obra para el retapizado en cuerina, soldadura y pintura con esmalte de sillas visita sin brazos	U	8,00



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Provisión de materiales y mano de obra para el retapizado en cuerina, soldadura y pintura con esmalte de sillas secretaria con brazos	U	21,00
Provisión de materiales y mano de obra para el enderezado, colocación de puertas de vidrio claro 4mm corredizas cerraduras y pintura con esmalte de anaquel de cinco servicios	U	4,00
Provisión de materiales y mano de obra para la reparación, arreglo de soportes verticales, instalación de fórmica cerraduras, rieles nuevas e instalaciones de nuevos soportes laterales de estaciones de trabajo tipo secretaria	U	12,00
Provisión de materiales y mano de obra para el enderezado, cambio de cerraduras, rieles y pintura con esmalte de archivadores metálicos de 2 gavetas (arturitos)	U	17,00
Provisión de materiales y mano de obra para la reparación e instalación de puertas nuevas, adaptación y arreglo de divisiones interiores de credenzas	U	2,00
Provisión de materiales y mano de obra para el enderezado, cambio de cerraduras, rieles y pintura con esmalte de archivadores metálicos de 3 y 4 gavetas	U	12,00
Provisión de materiales y mano de obra para el recalado, cambio de cerraduras, rieles, tiraderas y cajones de archivadores de madera 4 gavetas	U	4,00
Provisión de materiales y mano de obra para la reparación, instalación de bases existentes pintado de base con esmalte	U	12,00
Provisión de materiales y mano de obra para la reparación y recalado de mesa de sesiones para 20 personas	U	1,00
Provisión de materiales y mano de obra para la reparación, colocación de fondos con tool de 1/20, cambio de cerraduras, enderezado y pintado con esmalte de archivadores aéreos	U	30,00
Fabricación de superficies de trabajo de diferentes tamaños para armar estaciones de trabajo. Con patas de pie de mesa, formica nueva, con bordes de PVC en superficies metálicas acabadas con esmalte.	U	20,00



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es el de **CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$5677,00)**, sin incluir IVA, contra entrega del servicio objeto de esta contratación.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por el servicio ejecutado, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- Los pagos se realizarán una vez concluida la REPARACIÓN Y RELACADO DEL MOBILIARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXISTENTE EN BODEGAS, previo presentación del informe del arquitecto Francisco Bayancela, en calidad de responsable del Área de Infraestructura y Mantenimiento y suscripción del acta de entrega recepción única.

Cláusula Séptima.- GARANTÍA

El contratista a la firma del contrato presenta la garantía técnica que cubra la calidad y durabilidad de los materiales utilizados en los trabajos de relacado de los bienes por seis meses

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega del objeto de la contratación es de 20 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega del objeto del contrato o por cualquier incumplimiento en las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la prestación de este servicio y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción del servicio objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el responsable del Área de Infraestructura y Mantenimiento y el Custodio de Activos Fijos en representación de la Asamblea Nacional; y, por el Contratista, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa al arquitecto Francisco Bayancela, Responsable del Área de Infraestructura y Mantenimiento, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
- 5) Por muerte del CONTRATISTA
- 6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. La comunicación entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: Avenida seis de diciembre y Piedrahíta, Edificio de la Función Legislativa, Dirección Administrativa.-Teléfono; 3991405

EI CONTRATISTA: Agustín Guerrero y Japón esquina, Torres Japón Torre Oeste 9no Piso Oficina: 901, tifs: 600-3565; 2455-455; 091451322; corre electrónico - vtserviciosycomercio@hotmail.com

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a los, 28 JUN 2010

**FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL**

**VÍCTOR HUGO TELLO ARTEAGA
C I: 170050583-5**